

16/4



EN O BARQUERO, A DIERZ Y SEIS DE AGOSTO DE
DOS MIL TRECE, A LAS DOCE HORAS SE REÚNEN
LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA CANOLES CON
EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

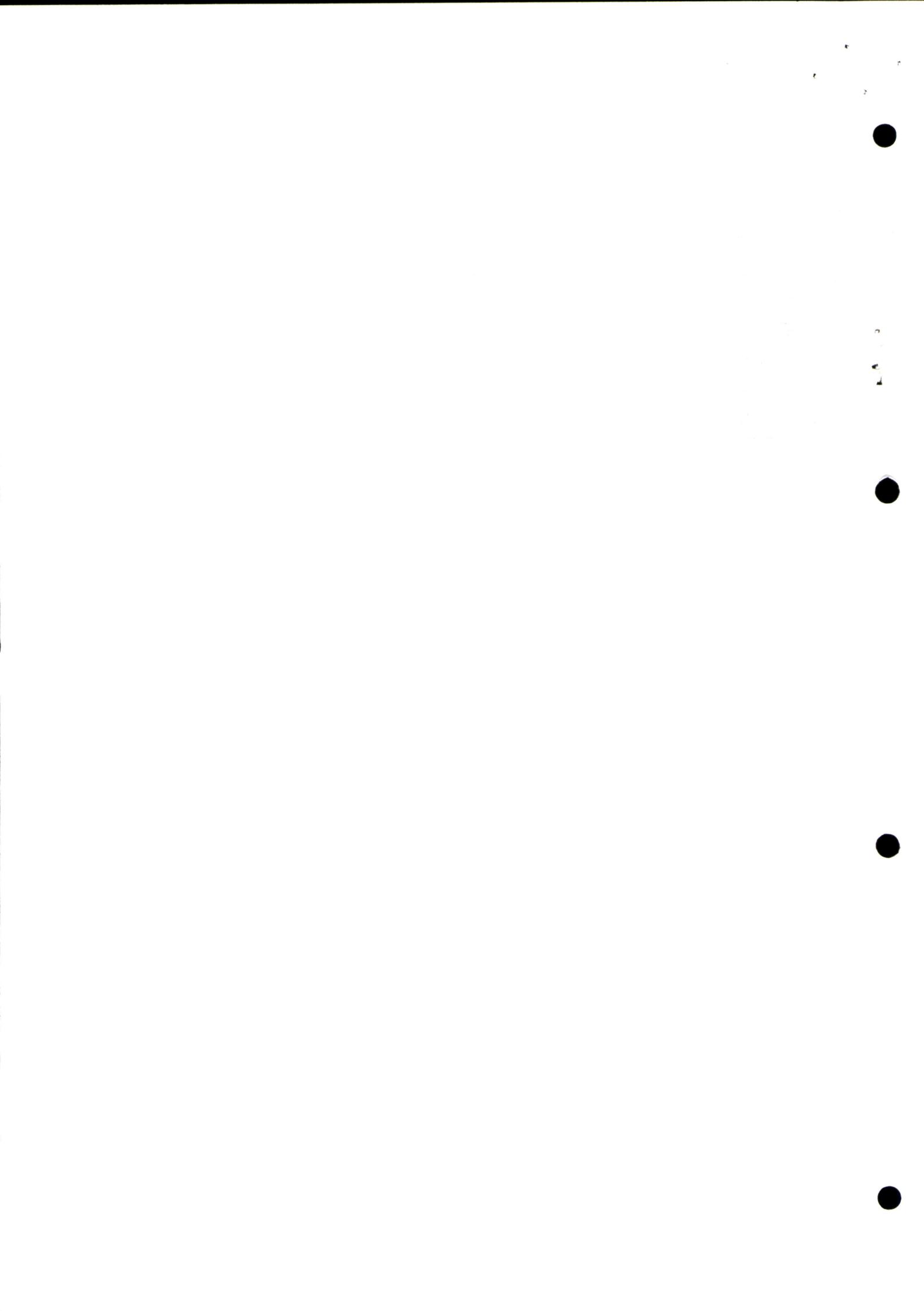
1. ESTADO GENERAL DE LA SOCIEDAD.
2. ESTADO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD.
3. CESE DE LA ACTUAL DIRECTIVA.
4. CANDIDATURAS A NUEVAS DIRECTIVAS.

Presidiendo la reunión la presente junta
directiva, contiene poniendo en conocimiento
de los socios asistentes el estado actual
de la sociedad deportiva:

La S.D. CANOLES permanece en paro técnico desde
JUNIO DE DOS MIL DIEZ, donde el único que
está en activo que formaba la sociedad (S.D. CANOLES
FÚTBOL AFICIONADO, CATEGORÍA NOESTOS) finalizó la
temporada no encontrando ni jugadores, ni
equipo técnico suficiente para continuar la
actividad la siguiente temporada. De esta forma,
la sociedad deportiva pasó a existir sólo de forma
jurídica, como continúa en la actualidad.

El estado económico de la S.D. CANOLES consiste
en un saldo actual favorable de 1200 € depositado
en cuenta en el BBVA de O Barqueiro propietaria
de la sociedad deportiva y de los que son auto-
ritarios Daniel Pérez Casas y Díego Rodríguez Peinado.

El último movimiento realizado en la presente se
trata, relativo al pago de una nueva equipación
para los equipos PREBENJAMINES, BENJAMINES Y
ALEVINAS de los equipos AFICIONADOS DEL CONCEJO
DE MARÍN; atendiendo a lo establecido en los es-
tados de la sociedad en el supuesto de ceso i-





ACTIVIDAD.

SE INFORMA QUE LA ANUAL QUE PAGABAN LOS SOCIOS QUEDÓ SUSPENDIDA EN EL MISMO MOMENTO DEL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL PRINCIPAL EQUIPO.

DEL MISMO TODO, NO SE HAN DADO DE BAJA A NINGUNO DE ELLOS MANTENIENDOLOS COMO SOCIOS DE PLENO DERECHO A EXPENSAS DE LAS DECISIONES DE LA NUEVA DIRECTIVA.

SE PONE EN CONCIENCIA DE LOS SOCIOS PRESENTES QUE LA SOCIEDAD ESTÁ TOTALMENTE LIBRE DE DEUDAS PRESENTANDO EN ESE MOMENTO UN RESUMEN DE LAS CUENTAS DEL ÚLTIMO AÑO Y UNA CARTA FIRMADA POR LA ANTERIOR DIRECTIVA CONTIENDO QUE LAS DEUDAS QUE SE ARRASTRABAN EN LA TEMPORADA 2008 - 2009 QUEDAN TOTALMENTE SALDADAS.

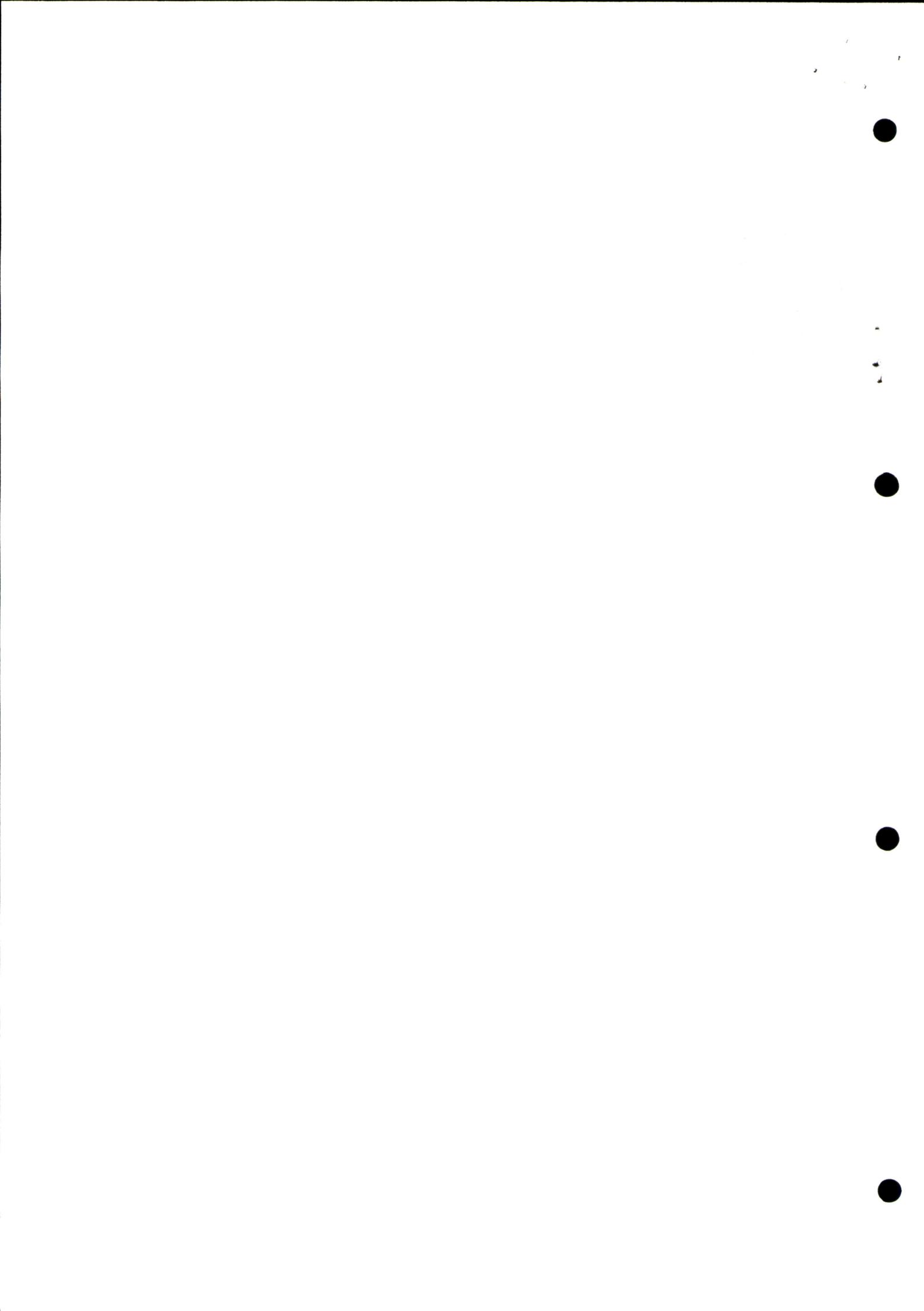
SEGUÍDAMENTE, LA ACTUAL DIRECTIVA PRESENTA SU DIMISIÓN PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS LA LISTA DE NUEVAS CANDIDATURAS.

SE PRESENTA UNA ÚNICA CANDIDATURA FORMADA POR:

- JOSE MANUEL MARTINEZ PERNAS (PRESIDENTE)
- JULIÁN PEÑA CASAS (VICEPRESIDENTE)
- DANIEL PEÑA CASAS (SECRETARIO)
- JOSE ANTONIO LASO DÍAZ (TESORERO)
- JOSE FRANCISCO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (VOCAL)
- JUAN JOSÉ VILAR BARES (VOCAL)

NO PRESENTÁNDOSE DÍAS CANDIDATURAS SE APRUEBA EL TRASLADO DE RENIECES POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN LA REUNIÓN.

EN ESTE MOMENTO LA ANTERIOR DIRECTIVA HACE ENTREGA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE A LA NUEVA DIRECTIVA, ASÍ COMO SE INFORMA QUE LAS LLAVES Y EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES PER-





TENECEN AL AYUNTAMIENTO, TENIENDO QUE RECIBARSE A LOS RESPONSABLES DEL MISMO.
POR ÚLTIMO, SE ENPLAZA A LOS ACTUALES RESPONSABLES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD PARA QUE EN UN PRÓXIMO MOMENTO SE HAGA EL TRASPAZO A LOS NUEVOS RESPONSABLES.

NO HABIENDO NINGÚN ASUNTO MÁS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA REUNIÓN A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CITADO EN EL ENCUENTRO.

Karel Gua

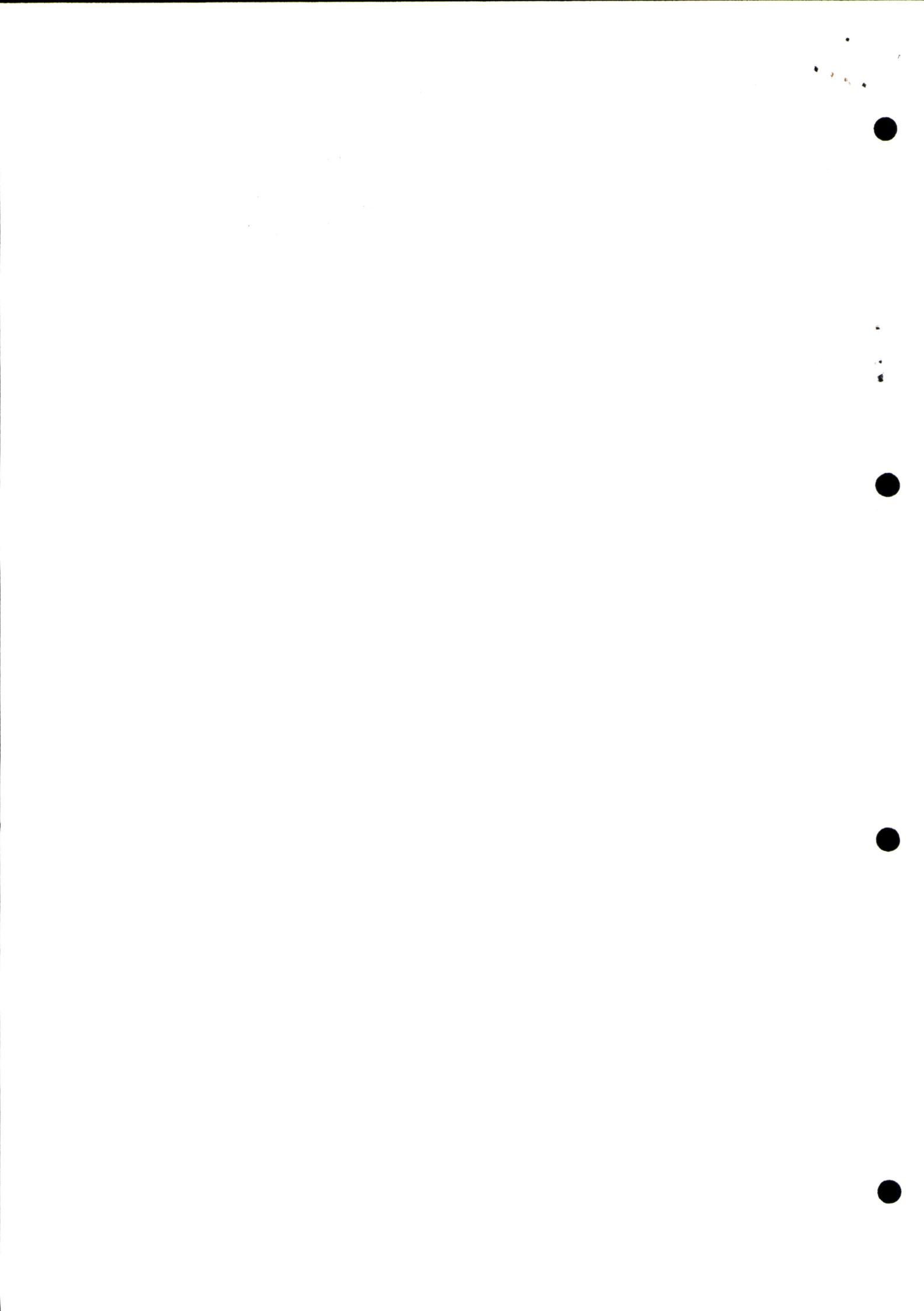
~~Yolff~~

Diego
Perino

José Eco Fdez

Loren Diaz
José Antonio

Ricardo





Concello de Mañón
(A Coruña)



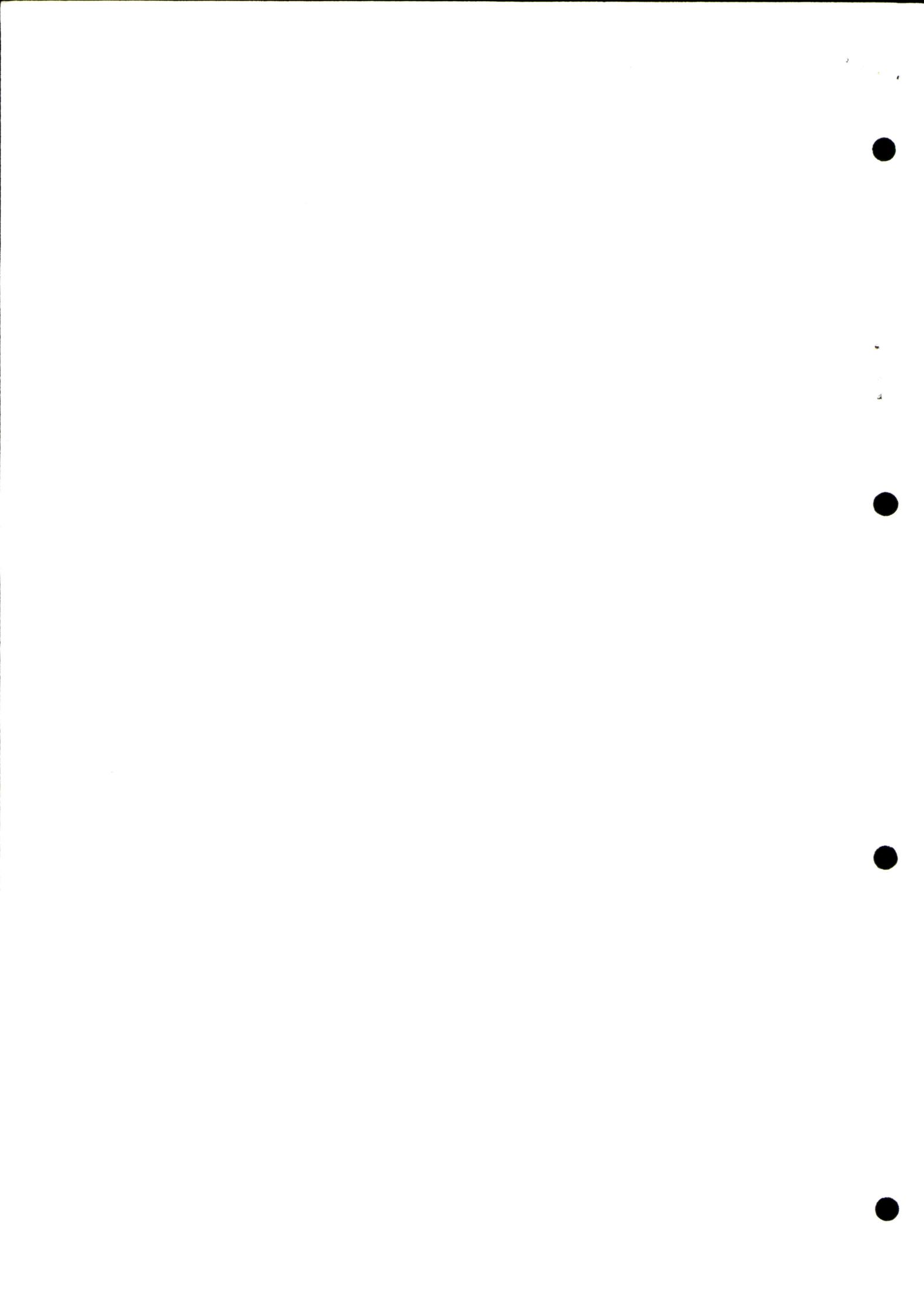
D. ALFONSO EMILIO BALSEIRO GÓMEZ, Alcalde do Concello de Mañón

INFORMA

Que o Campo de Fútbol Municipal de Esteiro en O Barqueiro, está cedido ó C. F. Cañoles de O Barqueiro dende fai máis de dez anos.

E para que así conste, ós efectos oportunos, expídese o presente en Mañón a dezaoito de agosto do ano dous mil catorce.



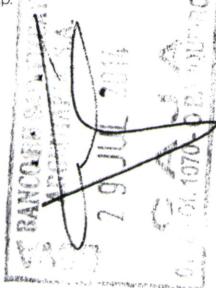


Referencia	Fecha	Oficina	Hoja
01-1070	29-07-2014	0182-1070 O BARQUEIRO	

Transferencias

y Sr. Nuestro:
Adeudamos en su cuenta el importe total de la transferencia emitida a favor del beneficiario señalado.

Atentamente

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
p.p.

Ordenante
SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES
CRUZ 0002
15337 O BARQUEIRO

GASTOS SHA-COMPARTIDOS

Importe y Gastos	Nominal	Gtos. Tfno.	Comisión / Otros Gtos.	Correo	Importe Total
	500,00		3,75	0,74	504,49 EUR.

Banco Destinatario
2100-CAIXABANK, S.A
JUAN FLOREZ

EL CLIENTE MANIFIESTA QUE CONOCE Y ACEPTA LA TARIFA APLICABLE A LA TRANSFERENCIA

Observaciones: PAGO FIANZA DOC. DEP. CAÑOLES

B.º y Of. Destino	Cuenta Beneficiario
	ES0521002323990200175465

Beneficiario
FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

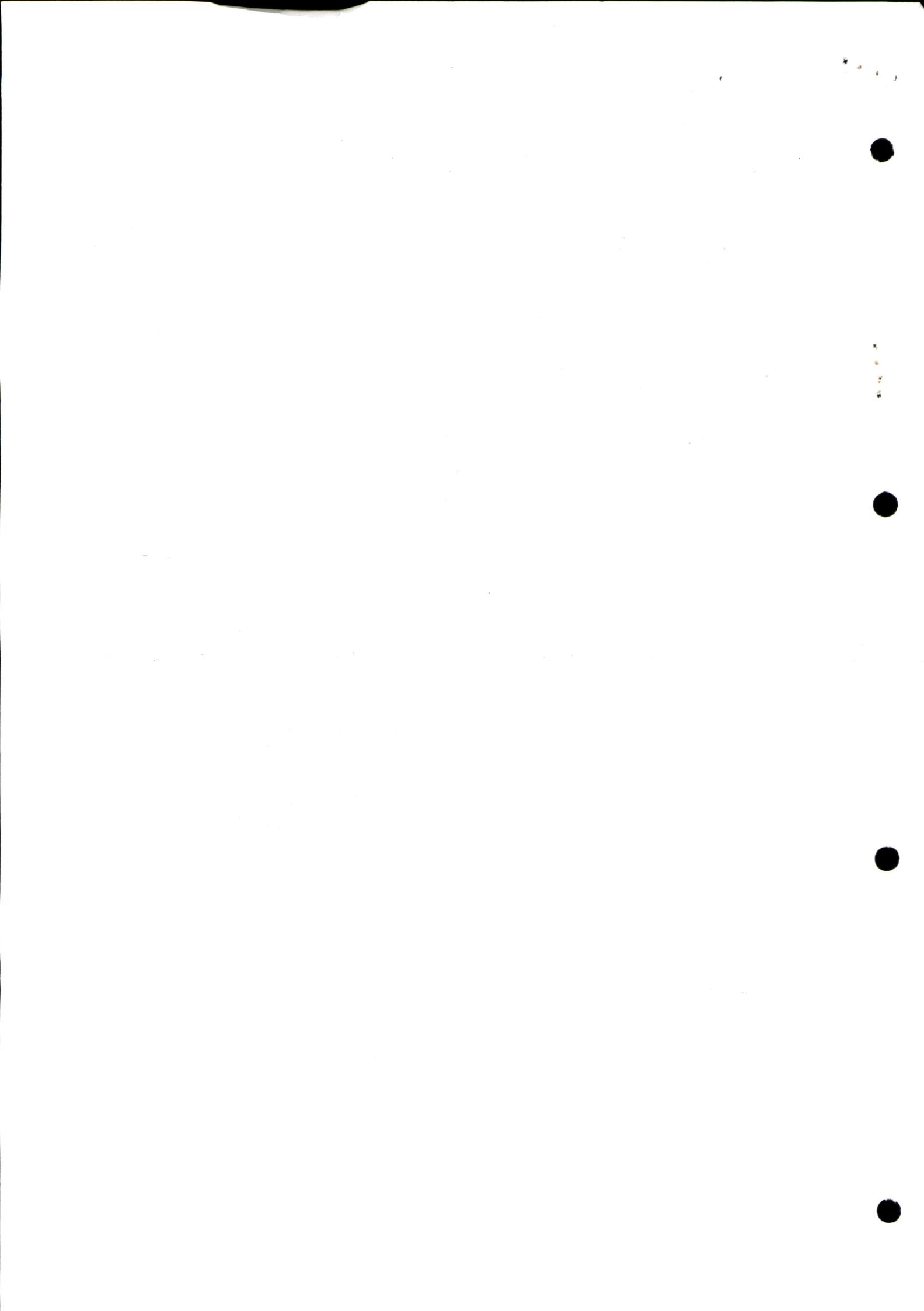
Cuenta Ordenante	Concepto	F. Valor
ES8301821070190201514041	7	29-07-2014

Observaciones	Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.
---------------	---

Mod. 210000094
(550000 - 04/12)

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, inscrito en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 2083, Folio 1, Hoja BH7-A, inscripción 1ª, CIF A-48265169







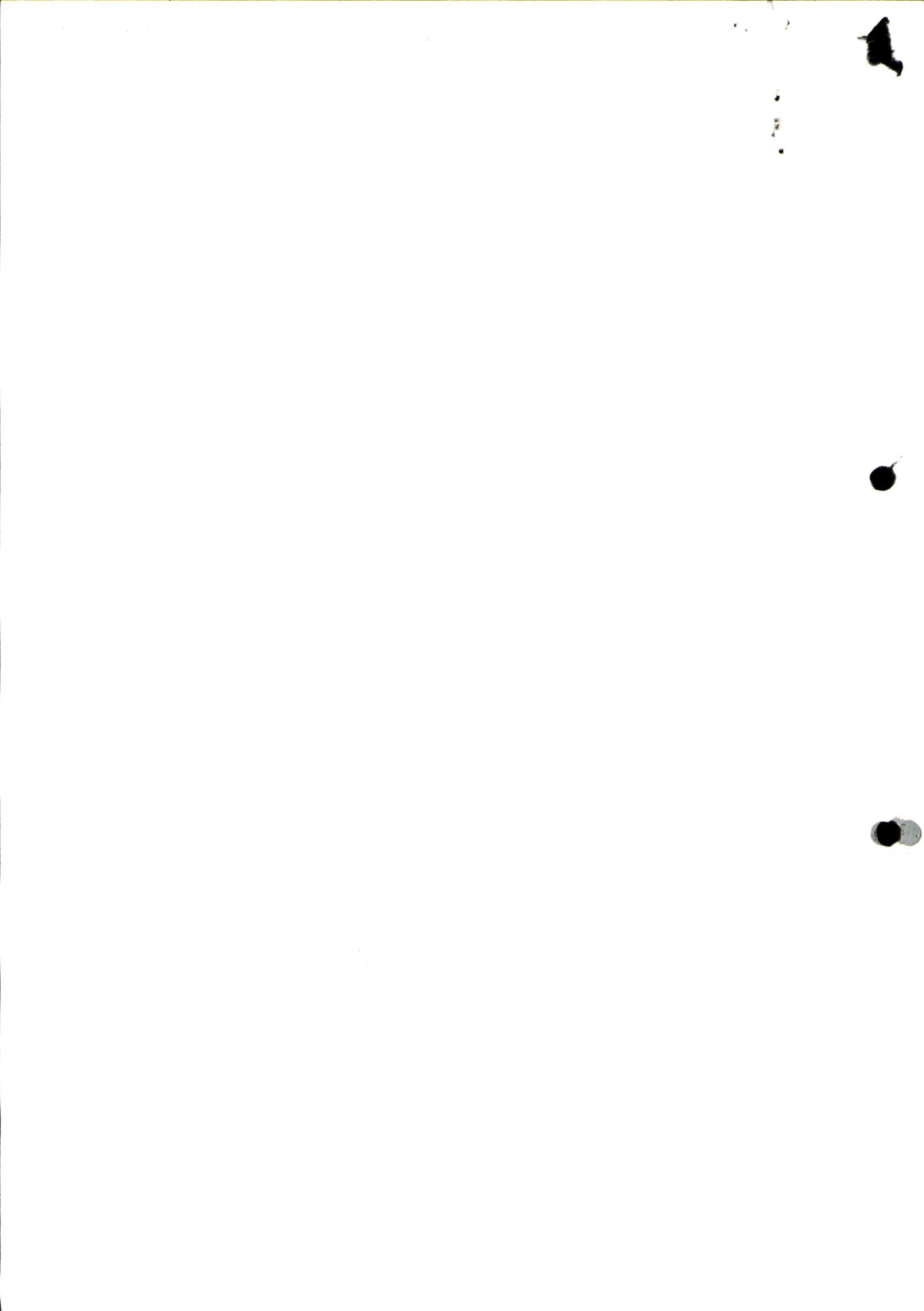
Nº : 5-634

LUIS GOMEZ MARTINEZ, Presidente del Club de fútbol
"CAÑOLES F.C." de El Barquero,

SOLICITA de la Federación Gallega de Fútbol participar
en la Liga de Aficionados de Fútbol durante la campaña
1.992-1.993.

El Barquero (Mañón), a trece de Junio de mil novecientos
noventa y dos.

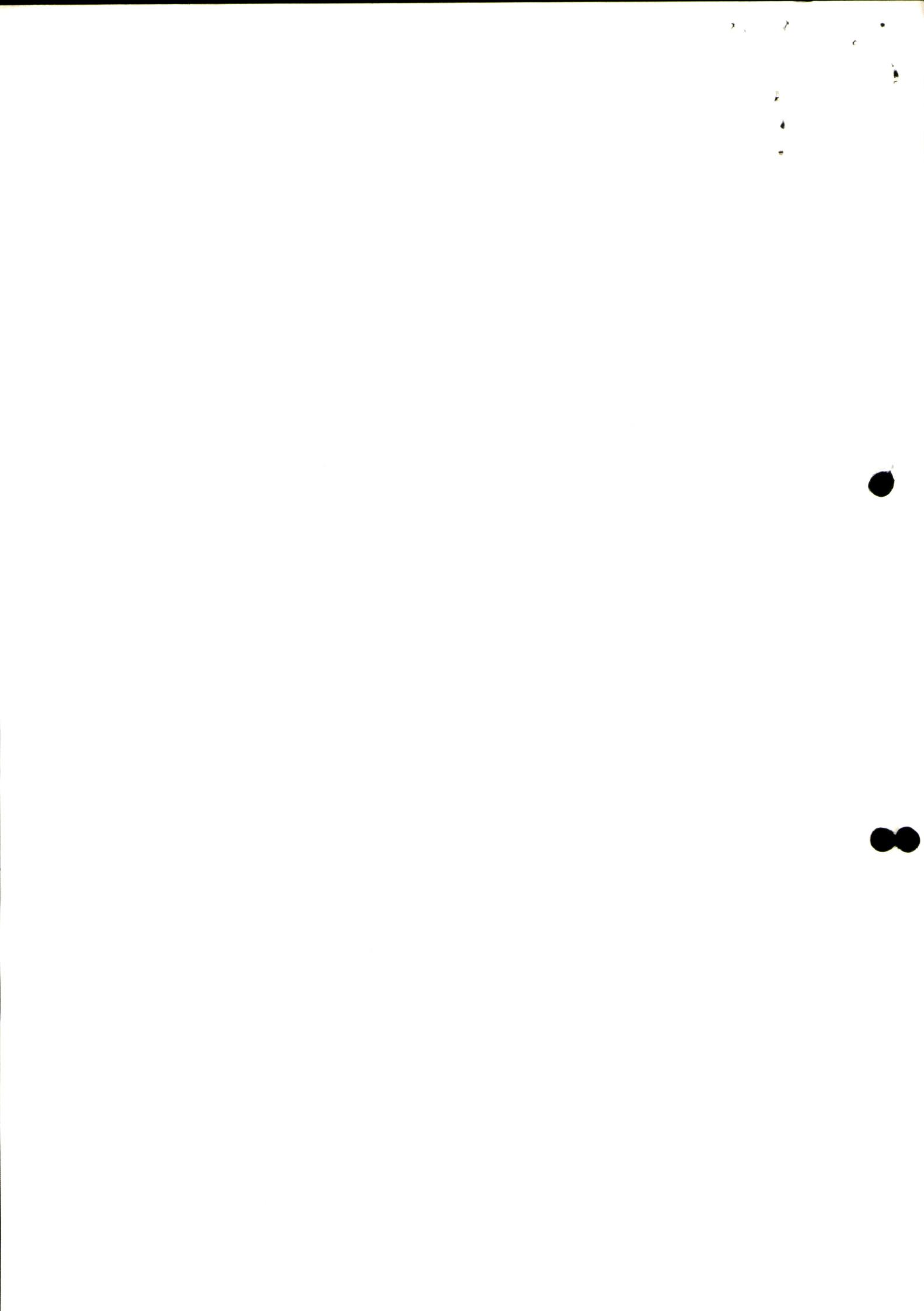
Fd/ Luis Gómez Martínez.



E S T A T U T O S

D E L A

S O C I E D A D D E P O R T I V A C A Ñ O L E S



ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES"

=====

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-

La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" es una Asociación privada - con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º.-

La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" practicará asimismo las modalidades deportivas de NATACION, ATLETISMO, FUTBOL SALA, a cuyo fin funcionarán las correspondientes secciones que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

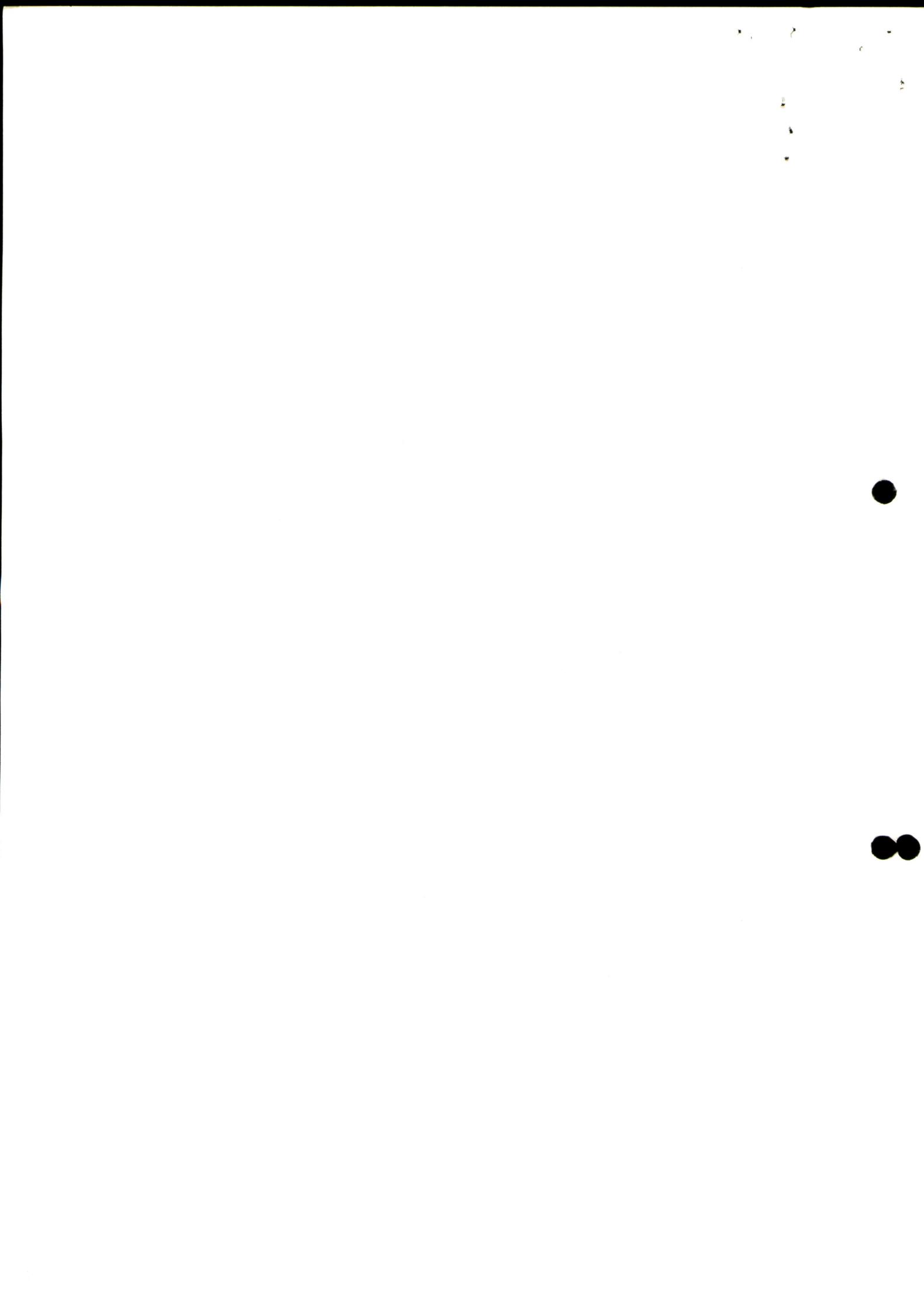
ARTICULO 3º.-

La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

./...



c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" podrá usar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuaria.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, -se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º

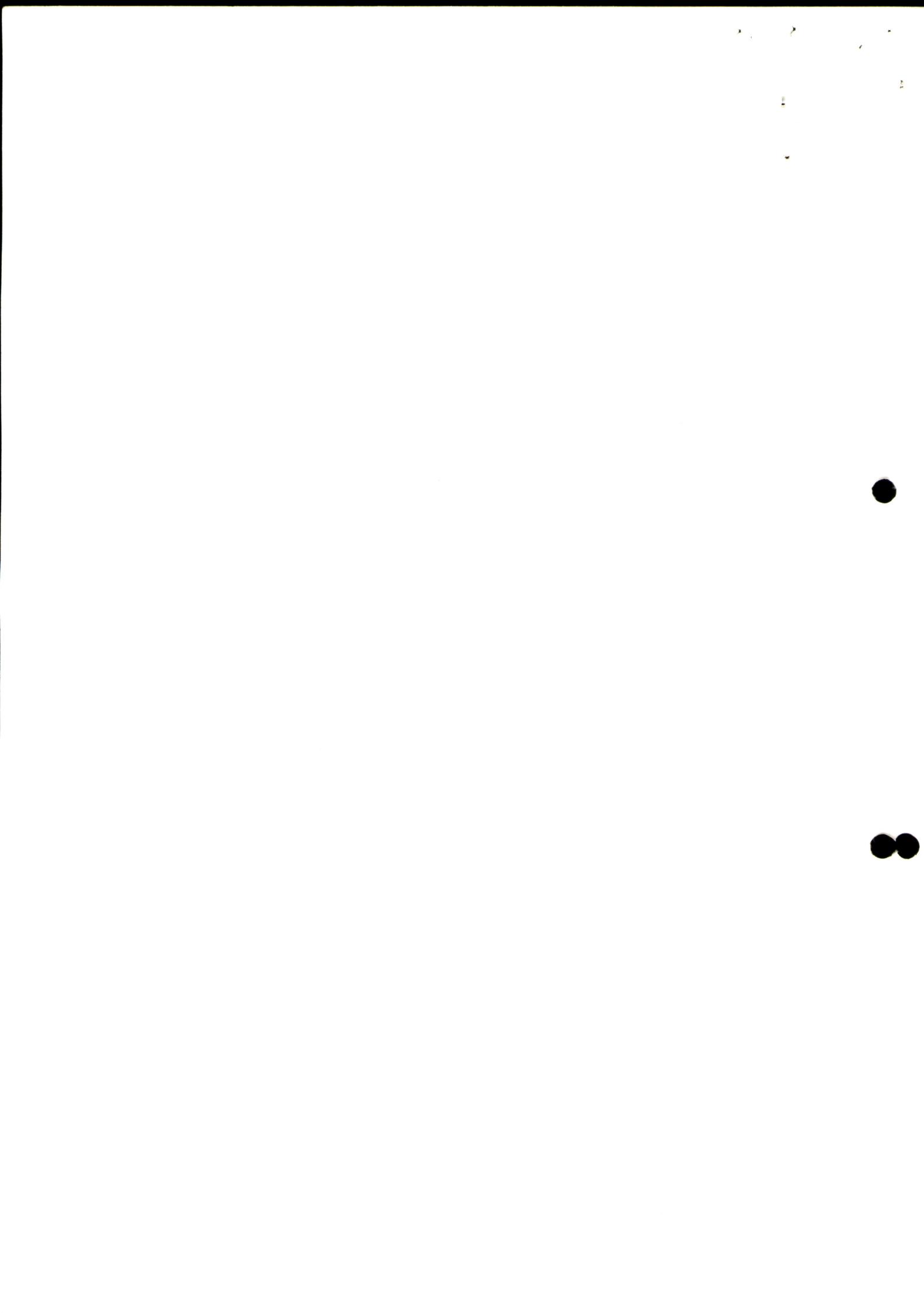
El domicilio social se fija en "TELE CLUB" de El Barquero, sito en Carretera de Bares núm. 5, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" también contará en su día - con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo de futbol piscina y pistas polideportivas.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.-

El ámbito de actuación de la "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas -



coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.-

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.-

Serán SOCIOS DE NUMERO todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como SOCIOS JUVENILES, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán SOCIOS DE HONOR aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

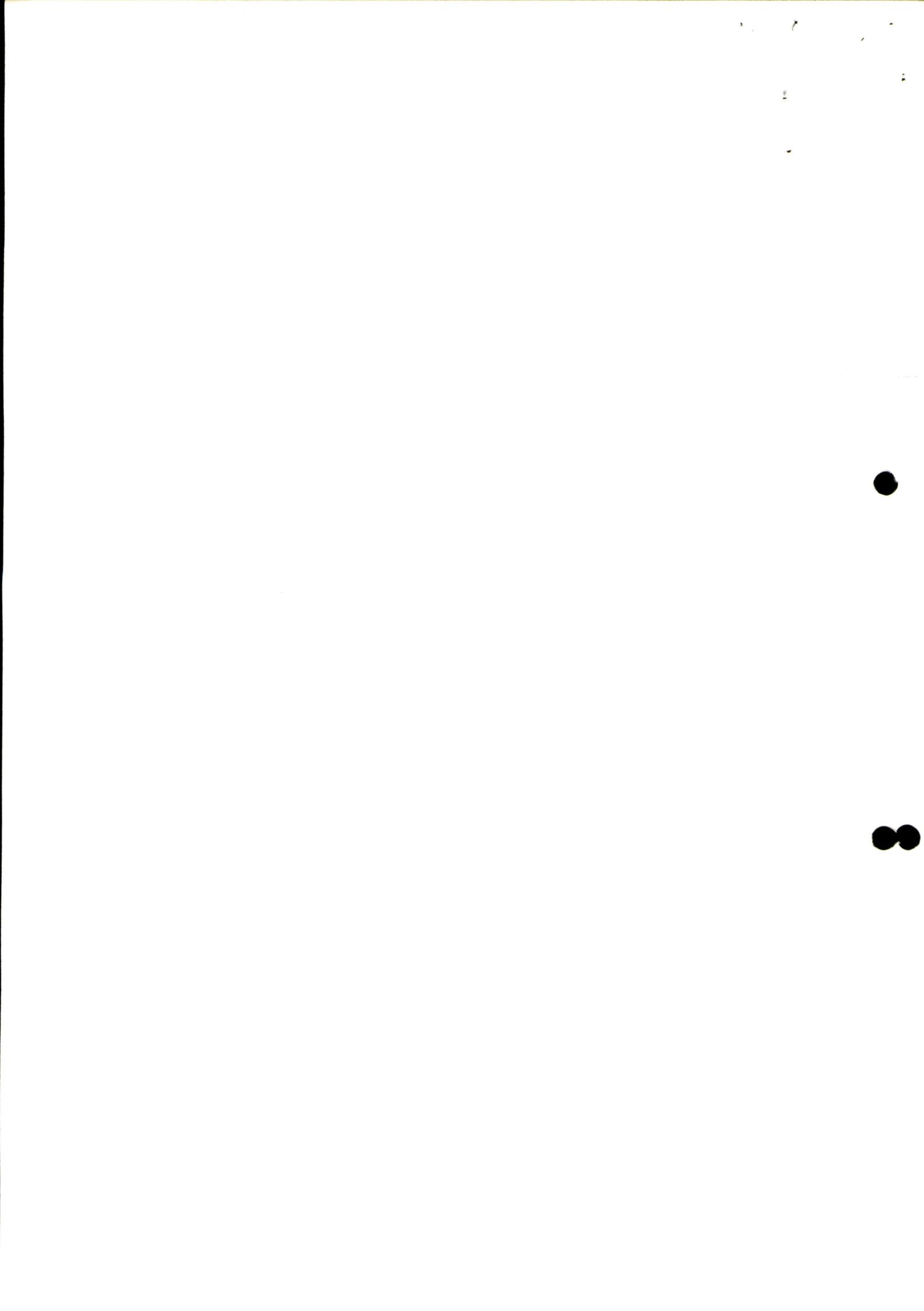
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.-

Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del

./...



Club.

- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quien no podrá negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.

Son OBLIGACIONES de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.-

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección

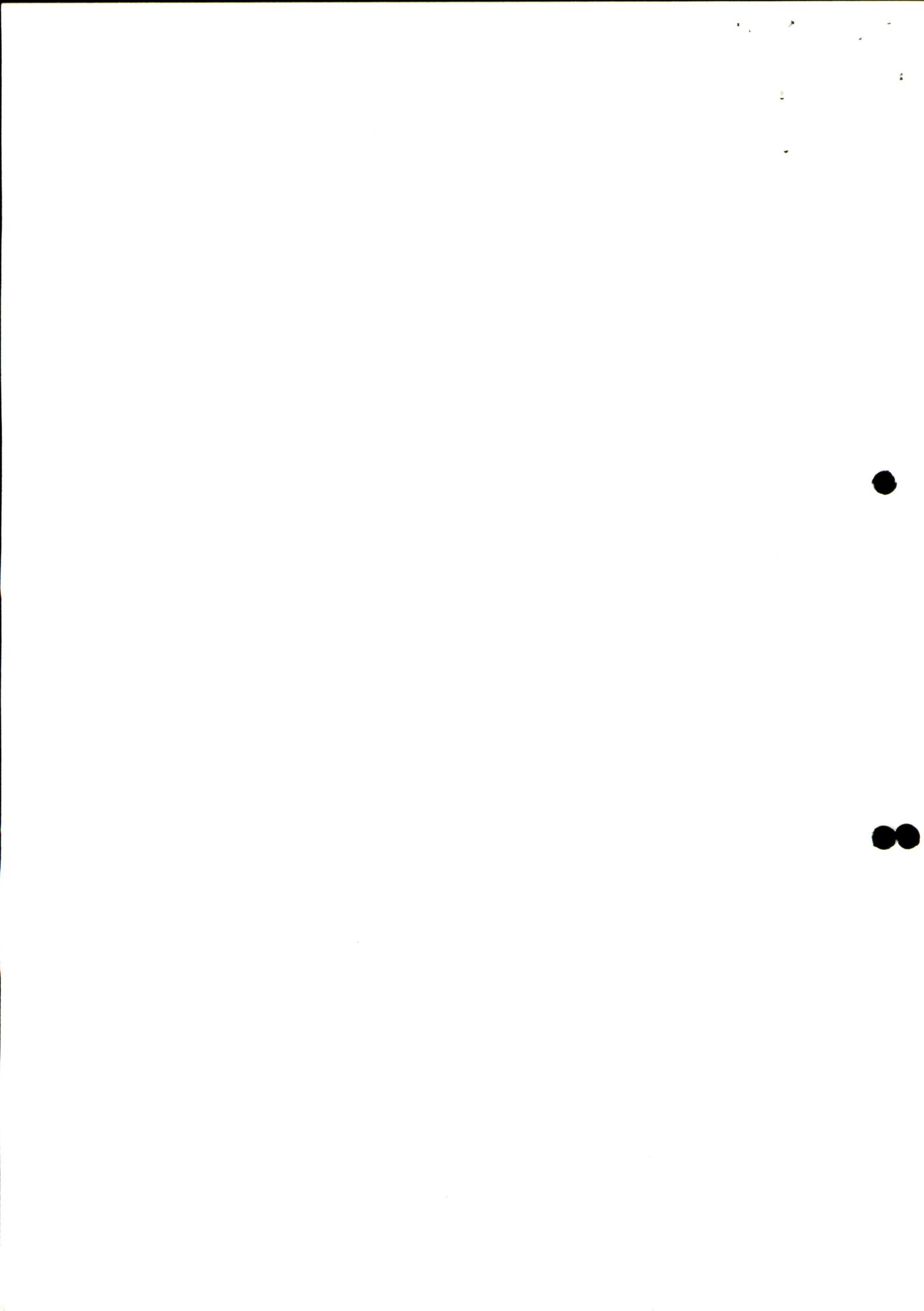
Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.-

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11º.-

Los órganos de representación, gobierno y administración de la "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" son la JUNTA DIRECTIVA Y la ASAMBLEA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º.-

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º.-

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

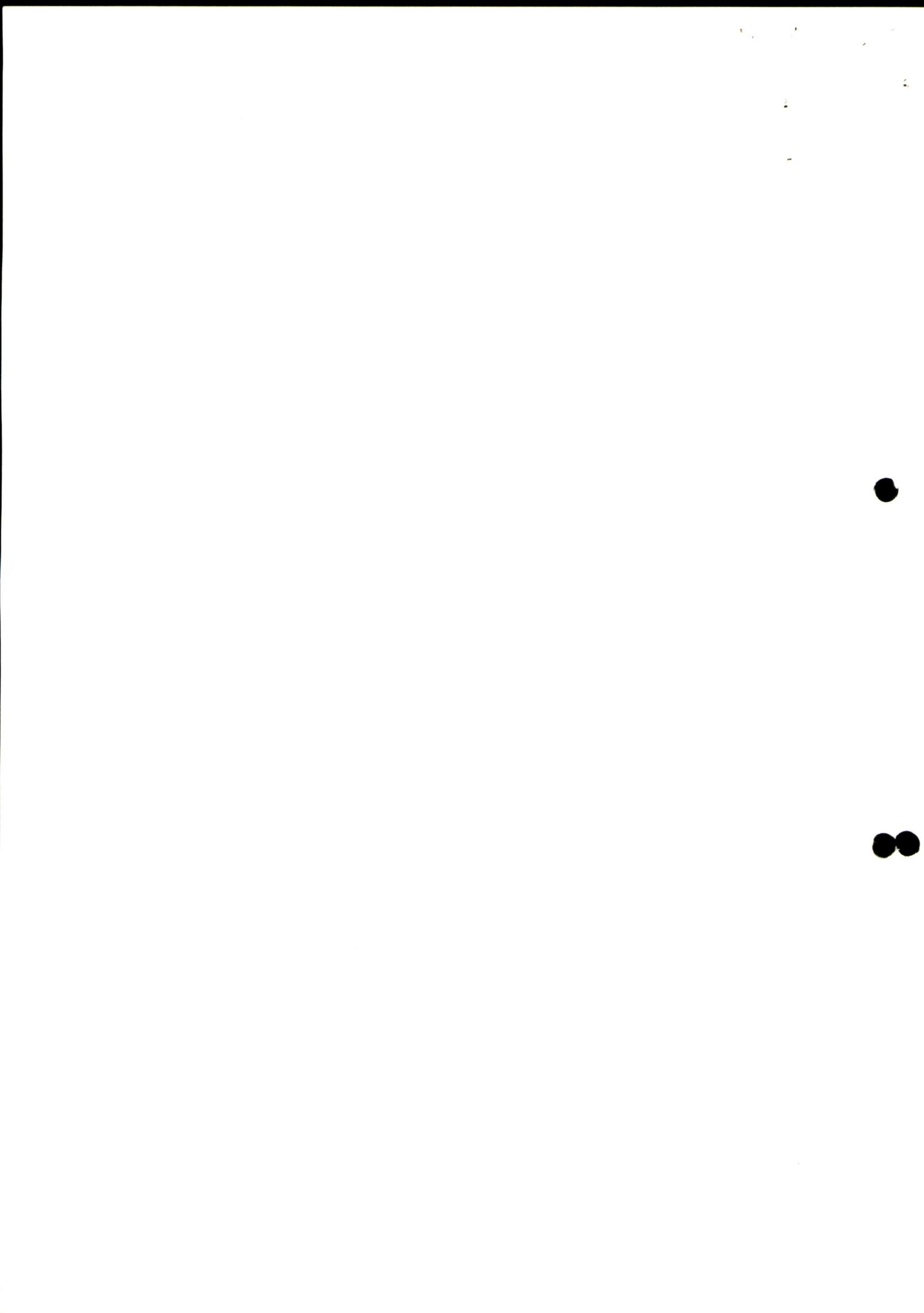
ARTICULO 14º.-

Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

1.- Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las caté

./...



gorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cuá-
lidad de socios de número.

3.- Los cien socios mas antiguos.

ARTICULO 15º.-

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordina-
rias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria,
cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con dere-
cho a asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los so-
cios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera
que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén -
presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince
días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16º.-

La Asamblea General será convocada por el Presidente a ini-
ciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100,
al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al
menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tra-
tar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejerci-
cio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir -
firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

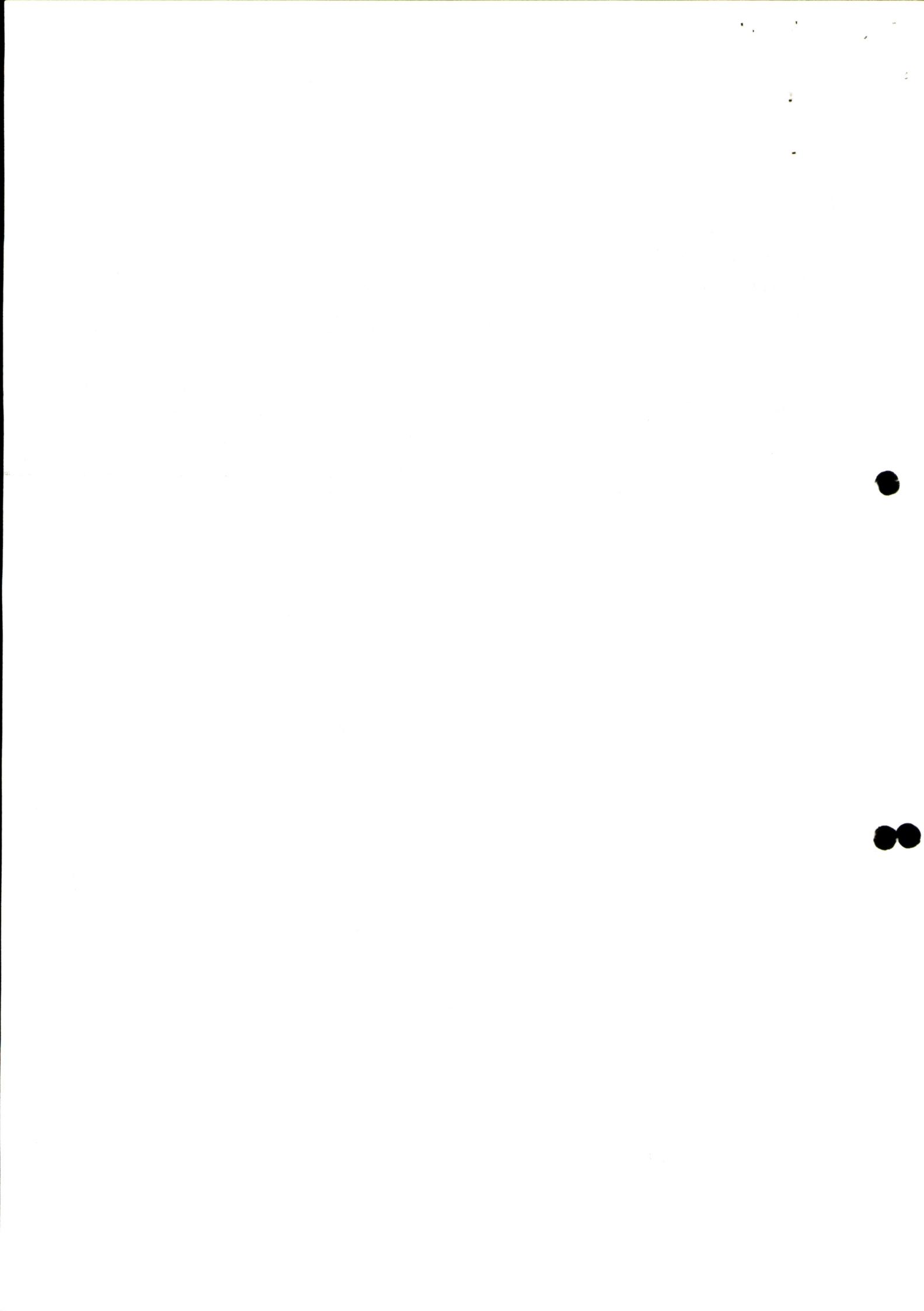
2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para -
la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de
elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a présta-
mo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de ali-
cuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de -
las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miem-

.../...



bro no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente, y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club o Sociedad, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

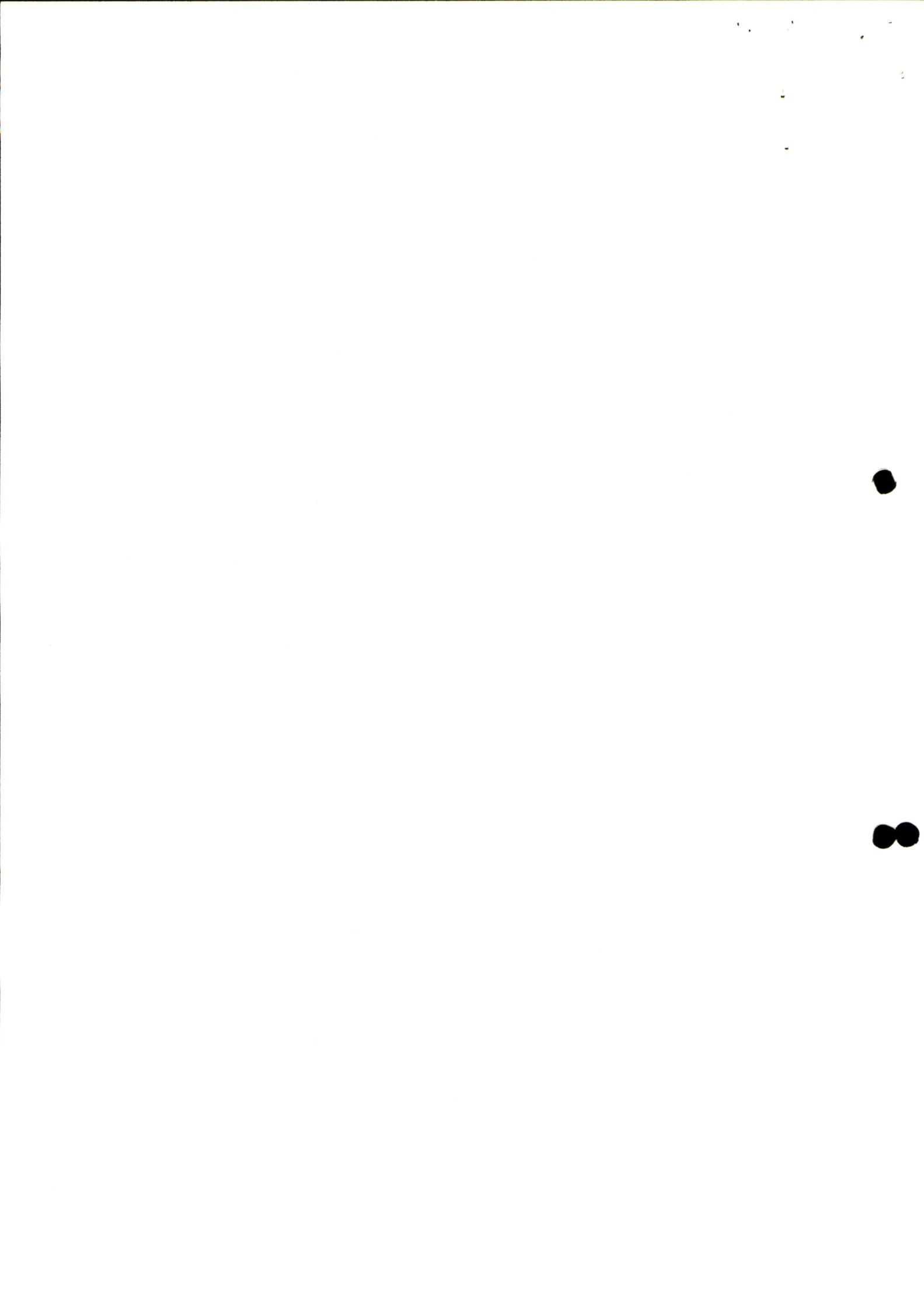
e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, si no que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18º.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres



de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de la celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19º.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere mas oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del Archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

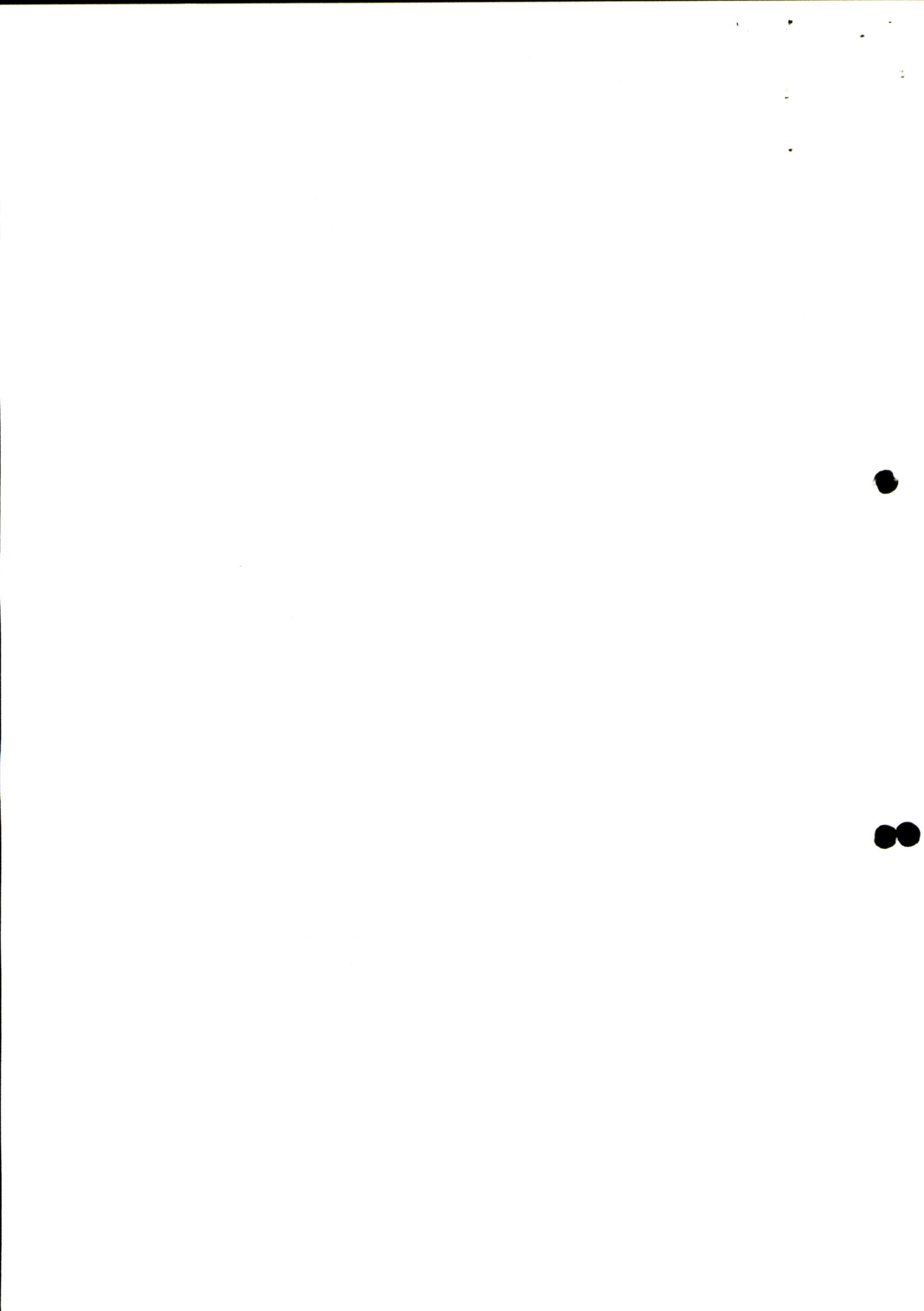
ARTICULO 20º.-

La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

./...



ARTICULO 21º.-

Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22º.-

El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: De Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23º.-

En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24º.-

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25º.-

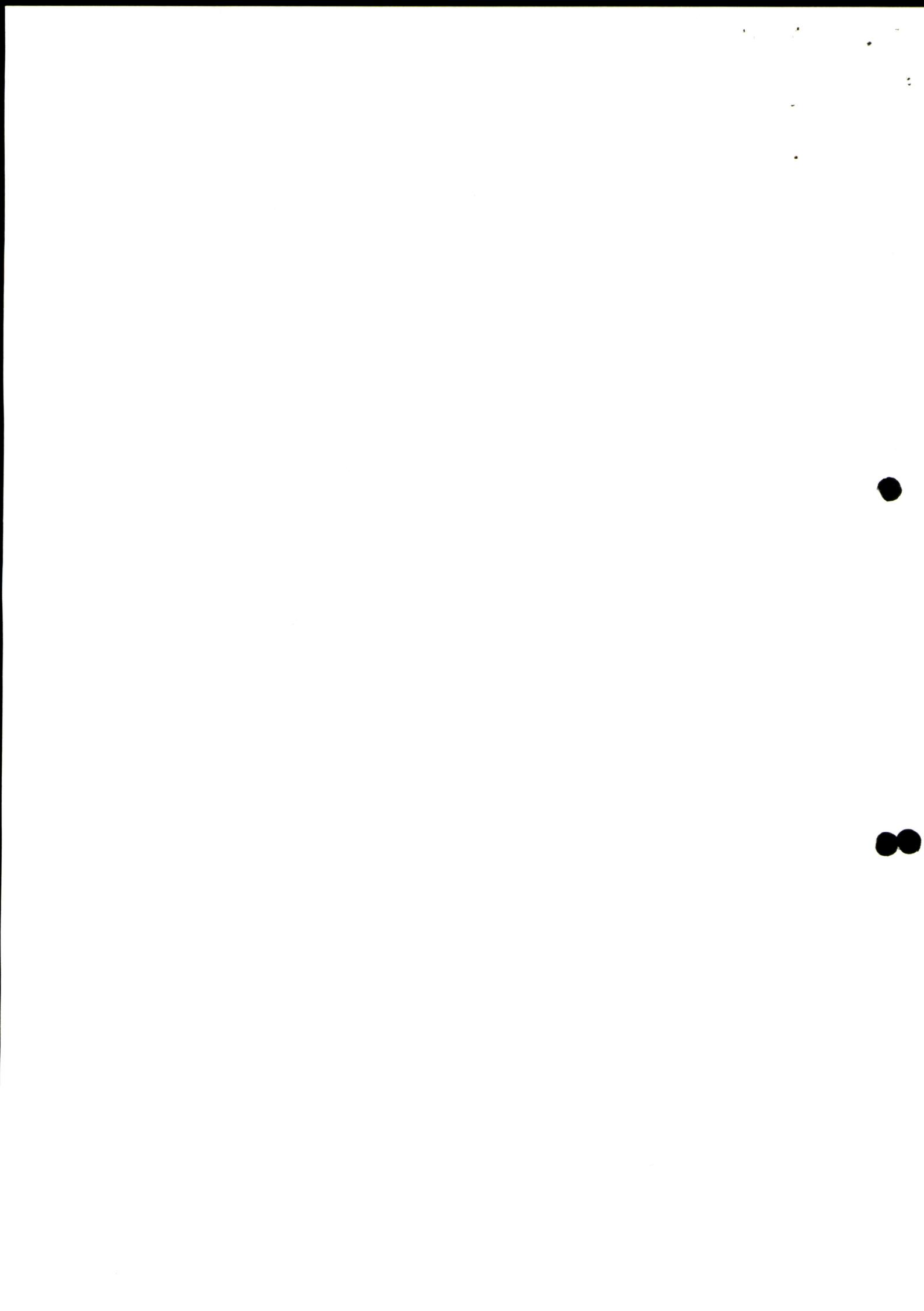
En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26º.-

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva ./...



modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27º.-

Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28º.-

1.- La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLESA" podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29º.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización

ARTICULO 30º.-

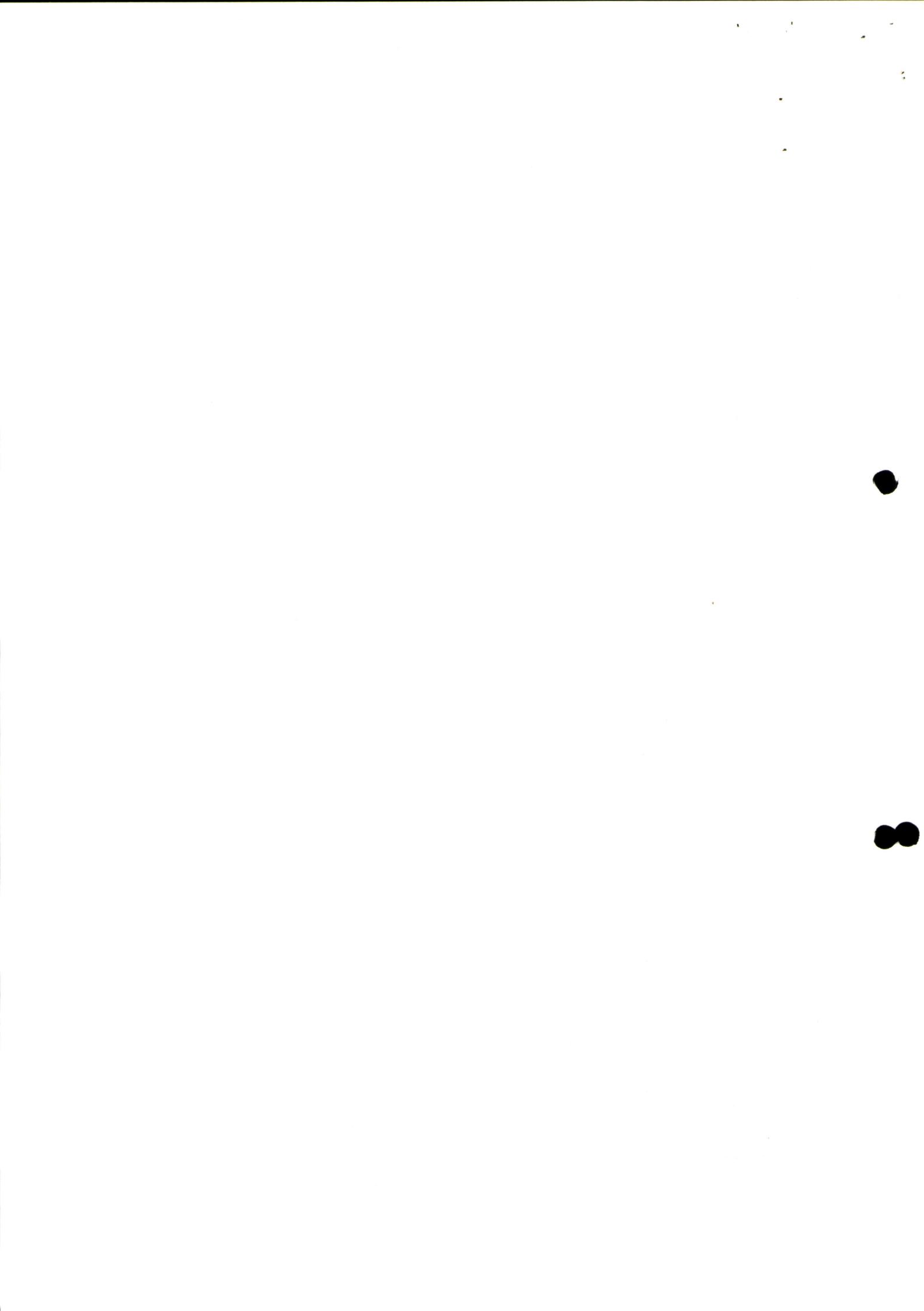
Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquéllos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.-

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32º.-

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asam



blea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33º.-

1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un reglamento específico-, lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de octubre, sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2.-El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34º.-

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

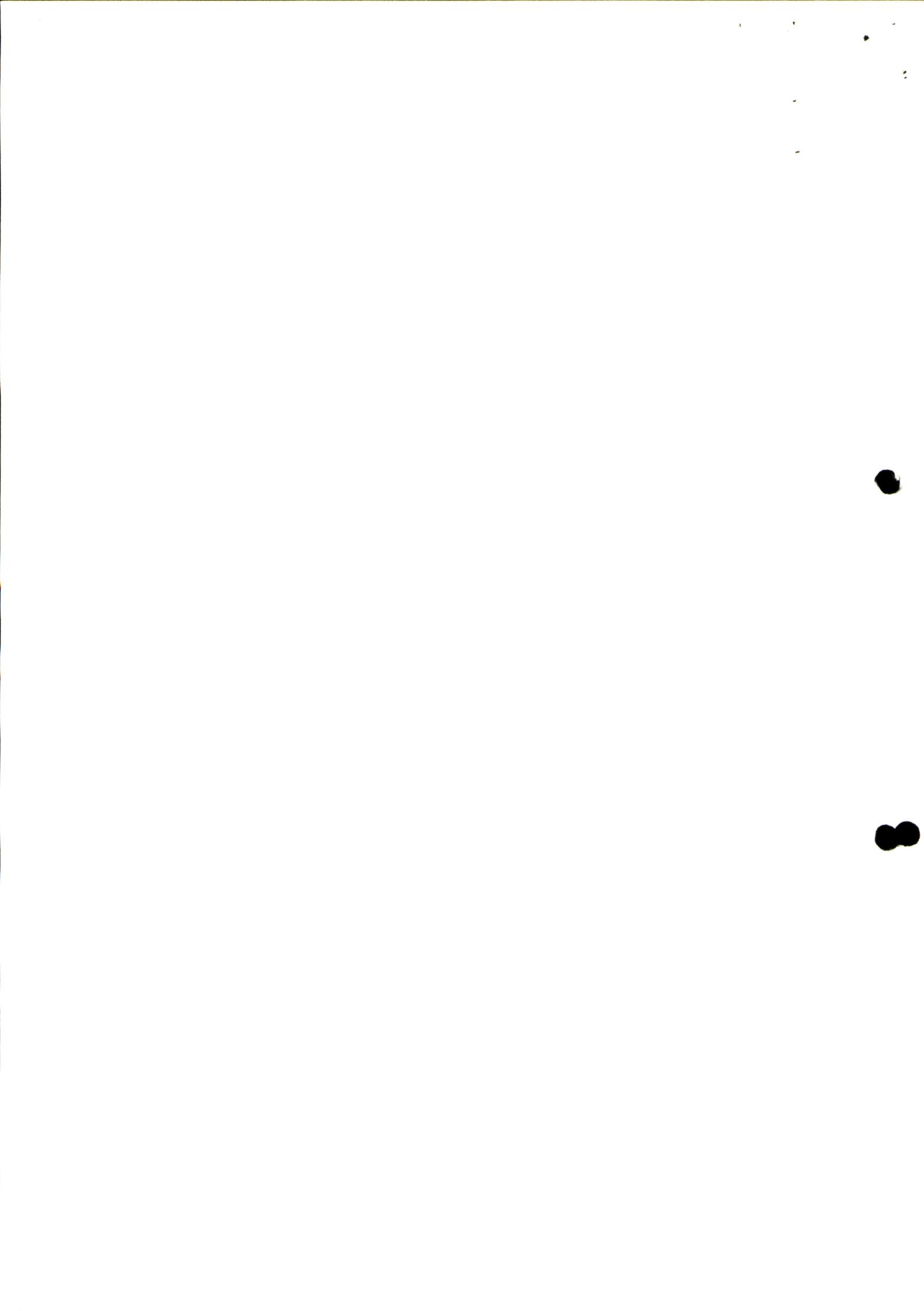
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35º.-

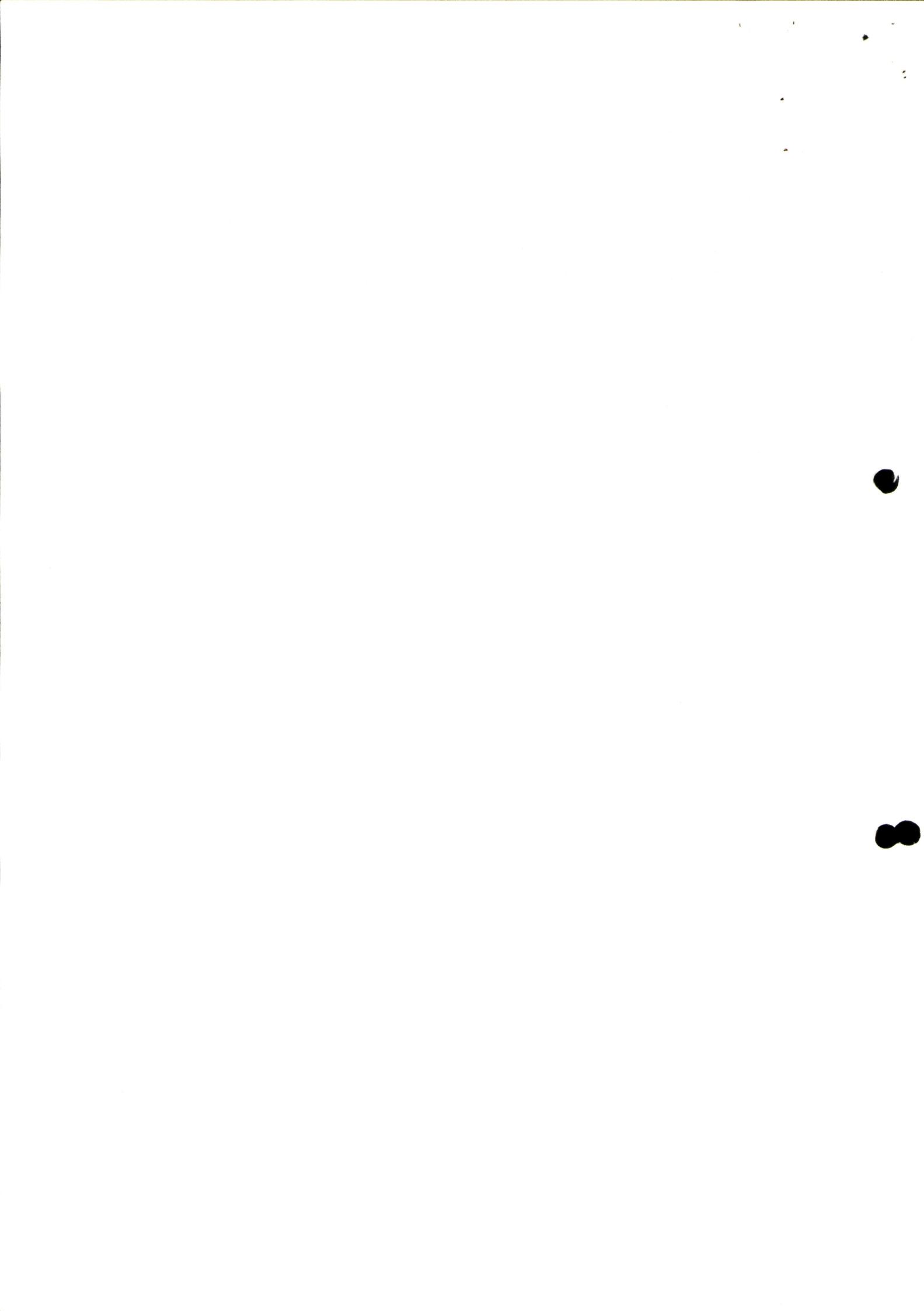
La "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36º.-

Disuelta la "SOCIEDAD DEPORTIVA CAÑOLES" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de De-



portes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.



ASIENTO DE PRESENTACIÓN

Se hace constar que los Estatutos P. D. Dacoley
con domicilio Carrer. Barreiro 5 Localidad El Baigueso
Provincia La Coruña perteneciente a la Federación
de Fútbol han sido presentados en el día de la
fecha en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades deportivas de
la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia para su
exámen y aprobación, si procede.

La Coruña, 11 Junio 1984
EL JEFE DEL REGISTRO,



P. O.

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentados Estatutos de
P. D. Dacoley, en el N° 296

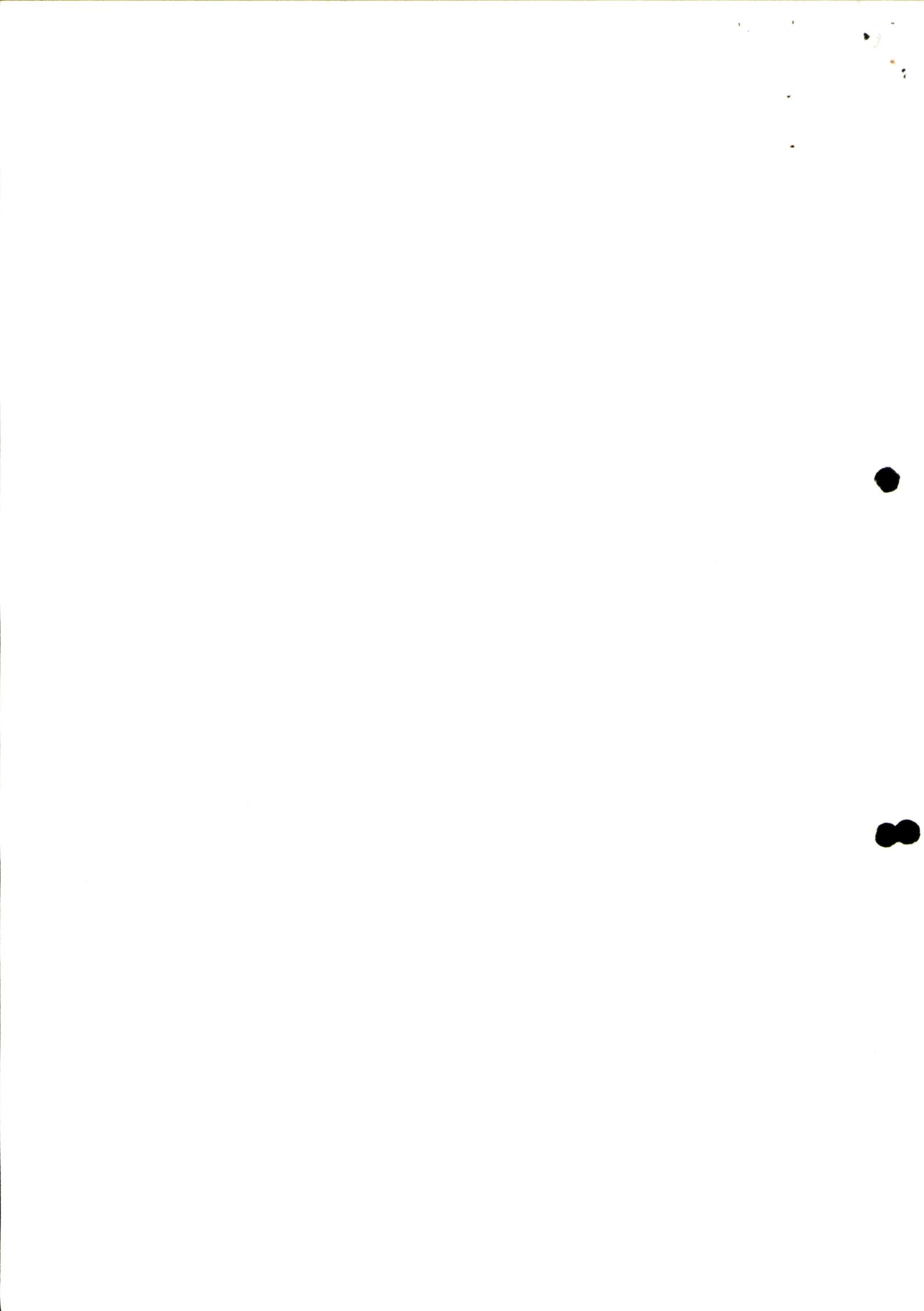
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto
n.º 82/1983, de 21 de Abril, publicado en el Diario Oficial de Galicia n.º 47, de
fecha 13 de Mayo de 1983.

La Coruña, 12 de Junio de 1984

EL JEFE DEL REGISTRO



P. O.





AYUNTAMIENTO
DE
MAÑON
(LA CORUÑA)

Nºm.

ALFONSO BALSEIRO GOMEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MAÑON (LA CORUÑA);

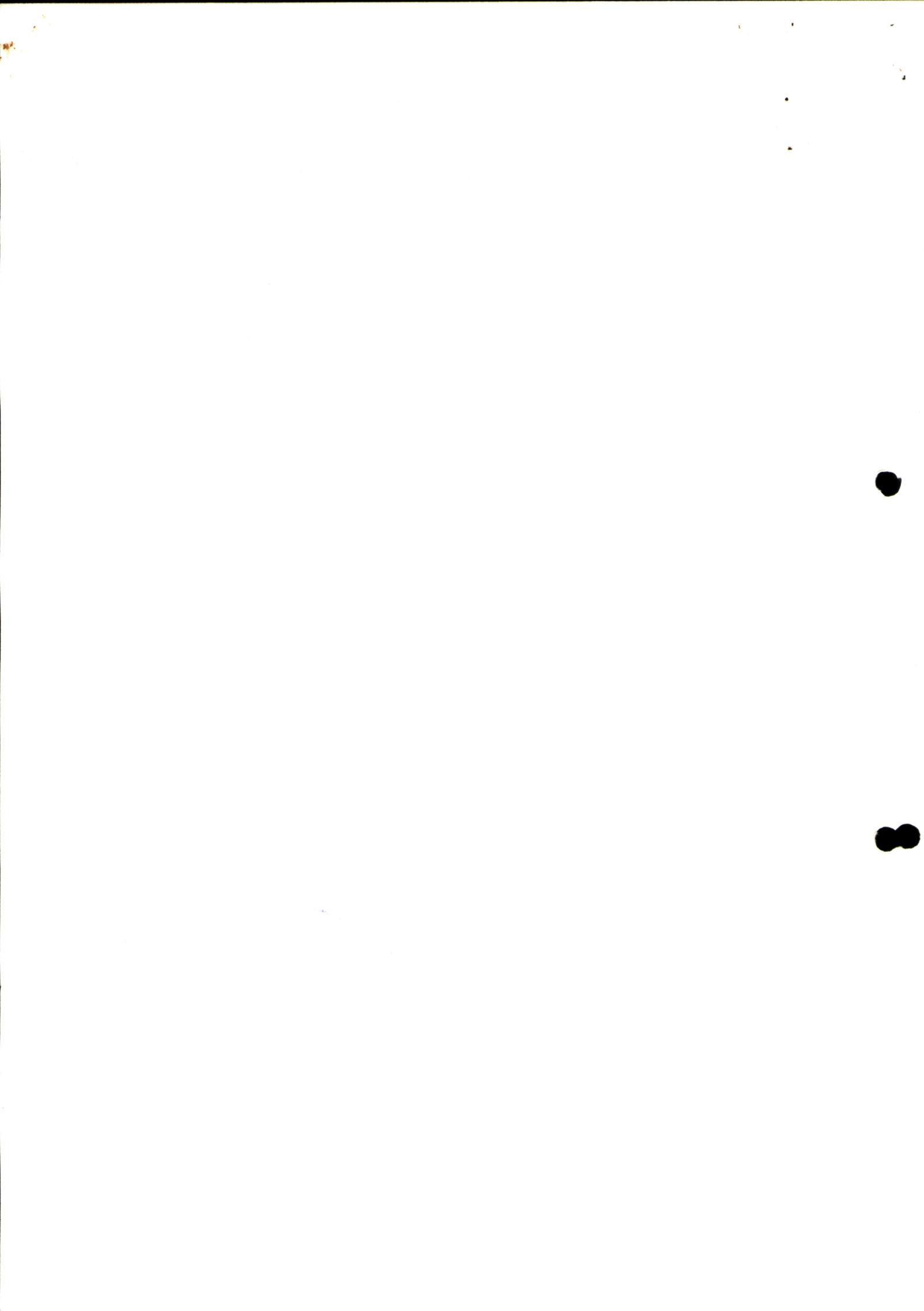
CERTIFICA:

Que el campo de fútbol municipal de ESTEIRO, en la localidad de El Barquero, ha sido cedido al "CLUB CAÑOLES F.C." para jugar todos los partidos necesarios durante la temporada 1.992-1.993.

Para que conste expide la presente en El Barquero (Mañón), a trece de Junio de mil novecientos noventa y dos.

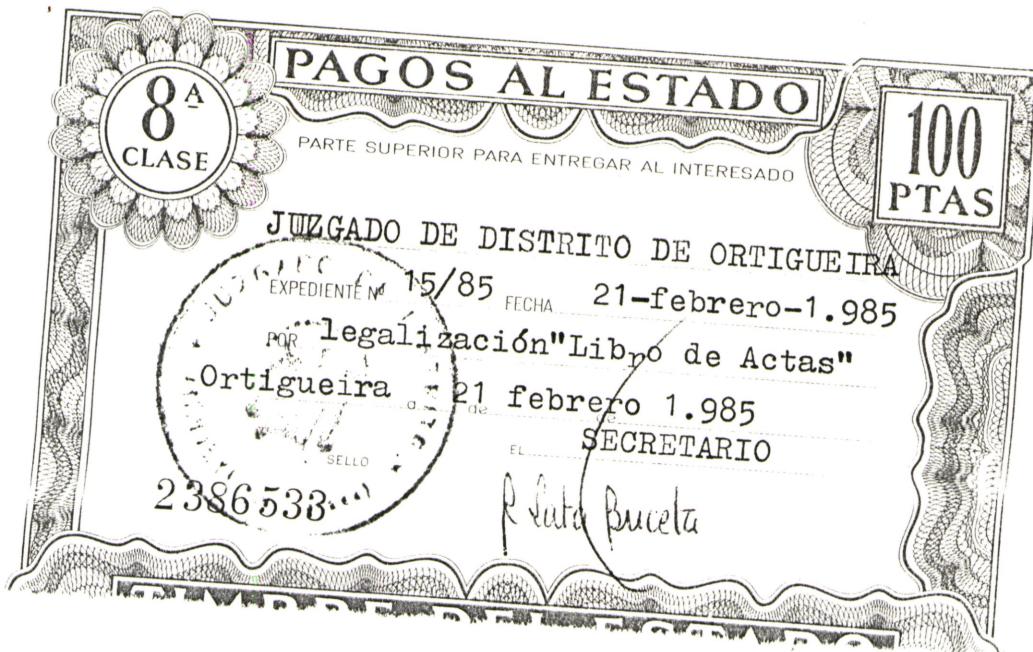
Fd/ Alfonso Balseiro Gómez.





El campo de Fútbol Municipal de Maínu
está situado en la zona de Esteiro el Barguero
y tiene unas dimensiones de 100 x 55 m. está
cerrado de bloque por dos portes y tiene servicio
de duchas para Locales - Visitantes y Árbitro.
Se adjuntan Fotografías del campo y del Bestuario

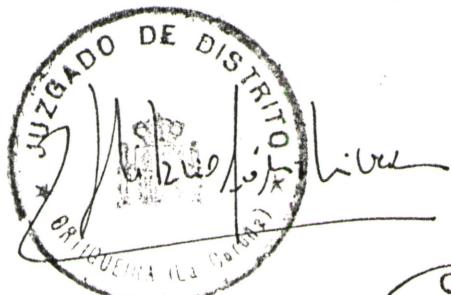
El Alcalde
Alfonso Bola



Del "Libro de Actas", que consta de cien folios, que se han sellado con el de este Juzgado, para uso de la entidad "SOCIEDAD DEPORTIVA CANOLES", sita en el Barquero, municipio de Mañón, quedando reintegrado según lo dispuesto en la vigente legislación con un pliego clase 8º número 2386533, cuya parte superior se une a esta diligencia y la inferior al expediente.

Ortigueira a 21 de febrero de 1985

EL JUEZ DE DISTRITO



EL SECRETARIO



